



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Gloria María Escudero Castro y Alvaro de Jesús Villegas Jurado
Demandada	Edilia Escudero Castro
Radicado	05001 31 03 10 014 2022 00242 00
Decisión	Admite contestación demanda y ordena complementar valoración de apoyos

Se agrega al proceso la contestación de la demanda arrimada el día 25 de noviembre de 2022, por la curadora ad litem que representa a la demandada, la que se admite; a su vez se accede a la renuncia a términos de ejecutoria.

Se tiene qué, la Curadora Ad Litem al momento de contestar la demanda hace alusión a una prueba de ADN que se encuentra anexa al proceso en el numeral 05., manifestando que no corresponde al proceso; lo que le asiste razón, se aclara que efectivamente la misma hace parte del proceso de Investigación de la Paternidad radicado bajo el número 2022-00671, prueba que al verificarse el citado proceso efectivamente se encuentra allí anexada; por tanto, se procede a eliminar de este expediente atendiendo que no hace parte del mismo.

Frente a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante respecto a la celeridad del proceso, se le hace saber que la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad Litem designada fue arrimada al proceso el día 25 de noviembre de los corrientes, quien se encontraba en término para contestar, así las cosas, sin estar debidamente notificada la parte demandada, el Juzgado no podía darle continuidad al trámite del proceso.

Por último, al revisar detenidamente el proceso, se observa que a pesar de que se dio traslado de la valoración de apoyos arrimada por la Personería



de Medellín, la cual no fue objeto de aclaración, ésta cuenta con muchos vacíos e imprecisiones que no cumple con los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 y del Decreto 487 de 2022, como a continuación se enumera y es preciso ordenar que se complemente en tal sentido:

1. Iniciando por el profesional que practica la valoración de apoyos que dice ser de profesión Abogado, no aporta la tarjeta profesional en alguno del campo psicosocial como requisito para realizarlo, por tanto, arrimará la tarjeta profesional que le permite asumir como psicólogo, trabajador social o sociólogo, o con el apoyo de un equipo interdisciplinar que avale lo por él redactado.
2. En cuanto al acercamiento del caso, en donde se dice. Cuál es su discapacidad: indica que (aporta el estudio médico), como quien dice, el Juzgado saque conclusiones, si bien es cierto, existe claridad que la valoración de apoyos no es una valoración médica, ni tampoco psiquiátrica, si le corresponde al equipo interdisciplinario o equipo psicosocial que lo realice hacer el análisis de dicha discapacidad, como mínimo indicar que médico le diagnosticó, son los llamados a corroborar, dado que el Juzgado parte de la idoneidad de dicha Valoración.
3. En donde indica el diagnóstico, no precisa de dónde saca tal información que le permita al profesional hablar con certeza de que efectivamente se encuentra ante alguien que presenta una discapacidad, es lo mínimo que se tendría que revisar, que médico lo dictaminó y el registro médico que ese profesional tiene para avalar dicho diagnóstico.
4. En autonomía, precisa qué, “lo que hay que tener claro frente a este caso es precisamente el contexto de la enfermedad que padece”, en otras palabras quiere decir que como padece Alzheimer, no tiene autonomía, desconociendo que es una enfermedad que dependiendo



de los estadios en que este se encuentre puede variar de una persona a otra, y con la valoración se pretende precisamente es todo el contexto de la titular del derecho, porque de ser así, que fuera suficiente el hecho de tener un diagnóstico médico, no se hubiese dispuesto la realización de la Valoración de Apoyos que exige la Ley 1996 de 2019, los protocolos, lineamientos y el Decreto 487 de 2022.

5. Los Ajustes Razonables, que allí se exponen no precisa realmente cuales son esos ajustes que se requieren para la capacidad legal de la titular del derecho, indica sobre trámites a realizar, algo totalmente diferente a lo que realmente son dichos ajustes.
6. En las conclusiones y recomendaciones, se dice que “el apoyo es legal, financiero, de salud, físico, para realizar cualquier tipo de movilidad”, algo totalmente inentendible, dado que no se avizora que fue lo que realmente valoró, quedan muchos interrogantes, como: ¿Qué es lo que la titular del derecho requiere?, cómo se comporta?, tiene días de lucidez o no? ¿Cuáles son sus preferencias?,Cuál es la mejor interpretación de su voluntad?, se puede o no dar a entender?, ¿tiene alguna forma de comunicación?
7. Se manifiesta qué, “por su condición médica no puede realizar ninguna actividad”, se reitera la enfermedad no es igual para todas las personas, ahora queda la sensación, si no puede realizar ninguna actividad, esto es, ¿a qué se refiere?, no puede caminar, no puede alimentarse, no puede hacer nada y esta postrada en cama, su alimentación es por sonda. O si puede desplazarse, si puede comer por si sola, entre otros.
8. No se precisó en ninguna parte de la Valoración si la titular del derecho puede o no darse a entender, si presenta o no lenguaje verbal y si tiene alguna imposibilidad en qué consiste la misma.



9. Precisamente, las profesiones antes enunciadas cuentan con diferentes métodos de realizar análisis y valoraciones de apoyo, dado que si en un caso determinado se requiere de un intérprete del lenguaje por ejemplo, este equipo interdisciplinario deberá valerse de tal recurso, lo que puede ser acceder a esos Ajustes Razonables requeridos para el caso, igualmente, en el área de la psicología se cuenta con un sin número de pruebas psicométricas que permiten al menos determinar los diferentes grados en que se encuentra una discapacidad o no, o por el área de la neuropsicología, razón por la que la valoración deberá ser ejecutado por un equipo interdisciplinario o equipo psicosocial.

10. Tampoco la Valoración dio cuenta del núcleo familiar con el que cuenta la titular del derecho, cuál es esa red de apoyo y en qué consiste, cuál es la red de apoyo familiar, o red de apoyo institucional, no se dijo nada al respecto, ni tan siquiera fueron mencionados otros parientes de la titular del derecho de los que el despacho tiene conocimiento de su existencia.

11. Por último, llama la atención que se diga en el informe de valoración de apoyos arrojado, lo siguiente: “Por lo anterior, será el señor Juez, quien decida de acuerdo a la información expuesta, al conocimiento que tenga frente al tema, que funja como autoridad en la decisión final”, dejando la decisión final en todas las demás pruebas que se recolecten, desconociéndose que la herramienta principal o casi prueba sumaria más idónea en esta clase de procesos de Adjudicación de Apoyos, es precisamente el Informe de Valoración de Apoyos, que es la que da a conocer al juez todo lo concerniente a la titular del derecho y argumenta todos esos criterios que exige la Ley 1996 de 2019 sean tenidos en cuenta para la toma de una decisión final.

Para este despacho se requiere antes de llamar a la respectiva audiencia, que la valoración de apoyos aportada sea debidamente completada con



las inquietudes del despacho antes referidas, con los protocolos y lineamientos determinados para ello, que conlleve a este despacho a tomar la mejor decisión, además de cumplir con lo expuesto en el artículo 396, numeral 4°, literales a) hasta la d) de la Ley 1996 de 2019, referido a la valoración de apoyos, por tanto se requiere a la parte solicitante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f6b3093123a24c11a8ba41e9fc6c56023720333abf897ebca64c150d8df472**

Documento generado en 16/12/2022 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>